

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1008-2CP1-10

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que modifica el artículo 23 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2010.	
7. Turno a Comisión.	Equidad y Género.	

II.- SINOPSIS

Constituir en órganos consultivos del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Congreso de la Unión a través de sus Comisiones de Equidad y Género; y el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura Federal, con el objeto de proponer y opinar sobre los programas o acciones destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1° párrafo tercero y el artículo 4° párrafo primero, para la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 23 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	
	ÚNICO Se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:	
	LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
	TÍTULO III	
	CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
Artículo 23	Artículo 23 El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.	





No tiene correlativo	Se constituyen en órganos consultivos del Sistema, el Congreso de la Unión a través de sus Comisiones de Equidad y Género; y el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura Federal, y tendrán por objeto, proponer y opinar sobre los programas o acciones destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.
	TRANSITORIOS PRIMERO El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO El Poder Legislativo y Judicial deberá nombrar al número de representantes que al interior de cada uno de ellos convengan, a más tardar 30 días después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. TERCERO La participación en el Sistema de los órganos consultivos mencionados en el presente decreto, se llevará a cabo con apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

LAL